

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamiento de la provincia. Año 87'50 pta.  
 En cada trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45  
 En cada trimestre 18 ; semestre 33'75 ; año 67'50

Las suscripciones, cuyo pago se adelantado, se efectúan en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, nº 35. Debe dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en billete postal o Letra de fácil cobro.  
 Los cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se entregarán al precio de venta, e sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Este y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.  
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.  
 Las inserciones se solfatarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.  
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.  
 Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.  
 El Boletín Oficial se halla de venta en la Laureta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta 23 julio 1921).

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CONVOCATORIA

Usando de las atribuciones que me confiere el artículo 62 de la Ley de 29 de agosto de 1882, y cumpliendo lo dispuesto por el 55 de la misma, en concordancia con los Reales decretos de 23 de diciembre de 1918 y 13 de mayo de 1919;

He acordado convocar a la Excmo. Diputación provincial para el día 1.º de agosto próximo, a las diez y seis horas, para constituirse y celebrar las sesiones del primer periodo semestral del corriente año económico.

Zaragoza, 23 de julio de 1921.

El Gobernador,  
**CONDE DE COELLO.**

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dice a este de la Gobernación con fecha 25 de mayo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Secretario de la Real Academia de la Historia ha elevado a este Ministerio un escrito manifestando que dicha docta Corporación, en sesión celebrada el día 29 de abril último, y al ocuparse de ciertos descubiertos arqueológicos efectuados en la provincia de Córdoba y de la adquisición por un particular, y con destino a aquel museo provincial, de los objetos hallados en las excavaciones, por carecer dicho establecimiento de consignación alguna del Estado y no cobrar tampoco hace ya tiempo la Comisión de Monumentos Históricas y Artísticas la pequeñísima que aquella Diputación provincial le tiene asignada, pudo advertir, una vez más, la necesidad de que las Diputaciones en general, y en el presente caso la de Córdoba, consignen cada una en sus respectivos presupuestos, según está mandado, la cantidad mínima de 500 pesetas anuales a disposición de dichas Comisiones de Monumentos, para atender a los gastos de las mismas.»

Y en su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, atendiendo al voto unánime de la referida Real Academia, se interese de V. E. que por el Departamento ministerial de su digno cargo, y en bien de la cultura histórica, se excite el celo de las Diputaciones provinciales, particularmente la de Córdoba, por lo que al presente caso se refiere, para el perfecto cumplimiento de la mencionada disposición.»

Lo que de Real orden comunico a V. S. a los efectos interesados, y a fin de que por esa Diputación provincial se consigne desde el próximo presupuesto, como

mínimum, la cantidad de 500 pesetas anuales para que la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos pueda atender a los gastos de la misma. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1921.—Bugallal.—Señor Gobernador civil de.....

Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación, con fecha 30 de mayo último, lo siguiente:

«Habiéndose negado el Ayuntamiento de Orcheta (Alicante) a suministrar el pase durante el tiempo que ha disfrutado licencia por enfermo en dicho pueblo el soldado del cuarto regimiento de Artillería ligera, Vicente Compañy Iborra, con el pretexto de carecer en su presupuesto de consignación para tales atenciones, faltando con ello a lo prevenido en la vigente Instrucción de Suministros de Pueblos, aprobada por Real orden de 9 de agosto de 1877 (C. L. núm. 309), que preceptua en su artículo primero que por ningún concepto ni motivo podrán los pueblos excusarse de prestar tan importante servicio, y teniendo en cuenta la excesiva frecuencia con que se repiten casos como el que se menciona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio se recuerde el cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 7 de septiembre de 1883 (Gaceta de Madrid, núm. 258, página 757), señalando alguna pena a los infractores que no consignen en los presupuestos cantidades para atender a la repetida atención, verificando los suministros en especie, como está legislado.»

Lo que de Real orden comunico a V. S. a los efectos interesados, y recordándole la de 7 de septiembre de 1883, para que los Ayuntamientos no eludan la obligación de suministrar raciones al Ejército, y que en caso de no consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para estas atenciones, debe hacer uso V. S. de las facultades que le confieren los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal, para que servicios tan importantes no queden incumplidos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1921.—Bugallal.—Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta 21 julio 1921).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.499.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Ferrocarriles.—Multas.

Visto el expediente de propuesta de multa de 250 pesetas a la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España por retraso de cuarenta y dos minutos de exceso sobre el tolerado, en la llegada a Zaragoza del tren núm. 121 de la línea de Alsasua a Zaragoza el día 29 de enero último.

Resultando que el retraso referido sobre el límite de lo tolerado, que tuvo su llegada a Zaragoza el tren núm. 121 de la línea de Alsasua a Zaragoza y que fué motivado principalmente por esperar más del tiempo reglamentario al combinado de la línea de Bilbao, da lugar a la propuesta de multa de 250 pesetas a la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España:

Resultando que por parte de la Compañía citada se solicita la no imposición de la multa, alegando que el exceso de espera en Castejón obedeció a evitar mayores molestias de los viajeros, toda vez que de no haber esperado hubiera tenido que habilitarse tren especial y el retraso hubiera sido mayor:

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el ar-

tículo 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de septiembre de 1878, el retraso injustificado en los trenes de viajeros en tiempo mayor que el que en el mismo artículo se determina, será penado con arreglo al artículo 12 de la ley de 28 de noviembre de 1877, el cual autoriza la imposición de multas de 250 a 2.500 pesetas:

Considerando que el retraso sufrido el día 29 de enero último por el tren número 121 de la línea de Alsasua a Zaragoza excede del límite de lo autorizado por la Ley:

Vistos los artículos 29 de la Ley de 23 de noviembre de 1877 y el 167 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de septiembre de 1878 y la Real orden de 8 de junio de 1917;

Este Gobierno civil, con fecha 19 del actual, ha acordado imponer la multa de 250 pesetas como propone el señor Ingeniero Jefe de la 2.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles, y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado en la disposición 2.ª de la Real orden de 8 de junio de 1917.

Zaragoza, 21 de julio de 1921.

El Gobernador,  
CONDE DE CUELLO

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.469.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección facultativa de Montes.—5.ª Región.

#### Deslindes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 14 de agosto de 1900, se hace saber que recibido el expediente de deslinde del monte número 327 denominado «Plana de Zaragoza», de la pertenencia de la ciudad de Zaragoza, y sito en su término municipal, he acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Delegación de Hacienda, donde se halla de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares o corporaciones que asistieron a la operación, los cuales podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, para que, unidas al expediente general, sean elevadas, para la resolución que proceda, a la Dirección general de Propiedades e Impuestos, una vez transcurrido el plazo concedido.

Zaragoza, 22 de julio de 1921.—El Delegado de Hacienda, Ceferino Velasco.

## SECCIÓN QUINTA

### FABRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

#### Contra anuncio.

Por orden telegráfica de la Intendencia General Militar, fecha 22 del corriente, quedan suspendidas las compras de trigo hasta nueva orden.

Lo que se anuncia para que quede sin efecto el publicado a tal fin, con fecha 18 del corriente mes, para el concurso que debía celebrarse el día 2 del próximo mes de agosto, y que queda en suspenso.

Zaragoza, 23 de julio de 1921.—El Director, Segundo Sarmiento.

Núm. 1.497.

**Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.**

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se citan;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

**Providencia.**— De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Bordalba.

*Rústica.*—Año 1920-21.

Zacarías Henar, 9'28 pesetas.

María Guadalupe Malo, 30'52.

Lamberto Martínez, 31'08.

Alejandro Pérez, 13'92.

José Rodríguez Romero, 7'26.

*Urbana.*—Año 1920-21.

Julían Caballero, 7'24 pesetas.

Martín Ibáñez, 6'32.

Salvador López, 6'32.

José Rodríguez Romero, 10'88.

En Bordalba, a 14 de abril de 1921.—El Recaudador, Maximino Tomás.

Castejón de las Armas.

*Rústica.*—Tercer trimestre de 1920-21.

María Domínguez, 10'40 pesetas.

Miguel Escarcha, 8'80.

José Franco Cardos, 10'84.

Herederos Joaquín Tejedor, 19'84.

Miguel Montucén Pérez, 36'20.

Manuel Monterde, 6'68.

Valentín Pérez Yagüe, 19'94.

Vidal Pérez Sánchez, 13'84.

Isidoro Romero, 6'20.

María del Villar Pérez, 7'60.

Francisco Tejedor Chueca, 16'17.

José Tello Cubero, 108'32.

Tomás y María, 9'20.

*Urbana.*—Año 1920-21.

José Tello Cubero, 13'64 pesetas.

Francisco Tejedor, 13'32.

Valentín Pérez Yagüe, 19'18.

Vidal Pérez Sánchez, 74'48.

Alejo Sánchez Mateo, 17'96.

En Castejón de las Armas, a 17 de abril de 1921.—El Recaudador, Sebastián Arba.

Cetina.

*Rústica.*—Año 1920-21.

Francisco Navarro, 7'86 pesetas.

Herederos de Ramón Ortega, 9'36.

Pilar Sigüenza, 11'16.

Francisco Sigüenza Santa Pau, 11'96.

En Cetina, a 13 de abril de 1921.—El Recaudador, Maximino Tomás.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 2.490.

Nonaspe.

Desde el día 1.º al 15 de agosto próximo permanecerá expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año de 1922-23, y por cinco días, el recuento general de ganadería, formado para llevar las alteraciones al propio repartimiento.

También se hallará expuesto al público, por espacio de quince días, el repartimiento para reintegrar al Tesoro el anticipo facilitado, para la construcción del camino vecinal de Nonaspe a su estación, con puente sobre el río Matarraña, a los efectos de reclamación.

Nonaspe, a 20 de julio de 1921.—El Alcalde, Casildo Altés.

Núm. 2.492.

Samper del Salz.

El presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento para el año 1921-22, se halla expuesto al público, en la secretaría, por término de quince días y durante las horas de oficina.

Samper del Salz, a 16 de julio de 1921.—El Alcalde, Benigno Borao.

Núm. 2.485.

Tauste.

El repartimiento general, en sus dos partes personal y real, girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al año económico actual, formado con arreglo a los preceptos contenidos en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de reclamaciones.

Tauste, a 19 de julio de 1921.—El Alcalde, José Vera.

Núm. 2.199.

Egea de los Caballeros.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de junio último para su publicación en el B.O. de la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del día 3.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se procedió al nombramiento por sorteo de la Junta de Asociados que ha de actuar durante el año de 1921-22.

Se acordó instruir el oportuno expediente para la contratación de las obras del azud paso de aguas de las del Pantano sobre el río Arba de Luesia y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12.

Se adjudicó una parcela sobrante en la vía pública en favor de Pedro Armalé.

Se acordó rijan para el aprovechamiento de pastos en las rastrojeras comunales durante el año actual las condiciones acordadas en 23 de junio de 1917.

Se acordó dar por terminado en 30 de septiembre

próximo el arriendo de la Sala que ocupa el Juzgado municipal.

Se acordó celebrar por cuenta del Ayuntamiento como en años anteriores la festividad de San Juan Bautista.

Se acordó aumentar en 50 céntimos diarios el haber del Jefe de los Guardas monteros.

Se acordó satisfacer á Manuel Aznárez 112 pesetas por cera para la procesión del Corpus y se levanto la sesión.

Sesión ordinaria del día 19.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se adjudicaron las obras del alcantarillado de la acequia de Facemón en favor de Joaquín García.

Se acuerda nombrar a Luis Colón encargado del Cementerio Católico con 1,000 pesetas anuales.

Se acordó que por el Jefe de los Guardas monteros se averigüe si es cierto que se ha amojonado un campo en la partida la Torraza con servidumbre comunal de pastos.

Se acordó proceder a la instalación del sevicio de riego en el paseo del Muro.

Se acordaron los siguientes pagos: A Tomás Bericat, por el blanqueo y pintura de la Casa Cuartel, 343'20 pesetas. A Justo Marín, por trabajo de herrería, 5 pesetas. A Mannel Sanjuán, por un tubo para la coladora del Hospital, 6 pesetas. A Carmelo Ruiz, por una reparación en la tajadera del Pantano, 21 pesetas; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el informe de la Comisión de Hacienda en el expediente de excesos de gastos del presupuesto de 1920-21.

Se aprobó el informe de la Comisión de Policía Urbana concediendo autorización á Rosendá Pujol para instalar el vertido el alcantarillado.

Se acordaron los siguientes pagos: A Viuda de B. Garin, 2,885'65 pesetas por un coche mortuorio y portes; A Mariano Solanas, 540 pesetas por 6 bocas de riego. A la A. E. G., 3,303'50 pesetas por saldo a su favor por material eléctrico suministrado, y á Juan Busét, por gasolina para la langosta, 1,780 pesetas; y se levanto la sesión.

Egea de los Caballeros a 2 de julio de 1921.— El Alcalde, Fernando Longás.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.472.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo promovido ante este Juzgado por el Procurador D. Joaquín Arnáu, en nombre del Banco Español de Crédito, contra D. Jacinto Vergara Pérez, sobre pago de pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja consiguiente del veinticinco por ciento, la finca siguiente:

Una casa, sita en término del Rabal de esta ciudad, partida Soto del Cañal, en el Barrio del Puente de Nuestra Señora del Pilar, sin número que la distinga; consta de un piso sobre el firme, ocupando una superficie de trescientos cincuenta metros cuadrados y de un patio de luces o corral de ciento treinta y nueve metros, en junto cuatrocientos ochenta y nueve metros cuadrados; lindante por su frente por norte con la citada calle, por la derecha entrando o al oeste con parcela de José Romero, por la izquierda o este con parcelas de D. Gregorio Vicente Morales y por el fondo o sur con campo de los herederos de D. Ernesto Gó-

mez, mediante brazal de Jope; valorada en cuarenta y cinco mil pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día veintitrés de agosto próximo viniente, a las diez, se hacen las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación, que por ser segunda subasta, es con la rebaja del veinticinco por ciento, que son once mil seiscientos cincuenta pesetas y exhibir su cédula personal.

2.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad de la finca que se anuncia, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

3.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del avalúo; y

4.<sup>a</sup> Que podrá hacerse mandas o posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Zaragoza, a doce de julio de mil novecientos veintiuno.—Eugenio de Arizcun.—P. S., Celestino Suárez.

Núm. 2.496.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo a instancia del Banco Español de Crédito, contra D.<sup>a</sup> Joaquina Candao, sobre pago de pesetas, se embargaron a la deudora y se sacan a pública subasta, por término de veinte días, entre otros, los bienes siguientes:

1. Campo, sito en Alfocea, partida del Soto, de dos hectáreas cincuenta y un áreas, o lo que sea: linda norte y mediodía con Manuel Pérez, sur Joaquín Barberán o Barbanera y poniente Manuel Arias y Joaquín Barbanera: tasado en siete mil pesetas, siendo el tipo para esta segunda subasta el de cinco mil doscientas setenta pesetas (5.270).

2. Campo, en el mismo término y partida, de cincuenta y siete áreas veintiocho centiáreas; linda norte Manuel Tercero, mediodía Manuel Pérez, saliente y poniente Mariano Tercero y Manuel Pérez: tasado en mil cuatrocientas pesetas; siendo el tipo de esta segunda subasta, el de mil cincuenta pesetas (1.050).

3. Campo, en dicho término y partida, de dos hectáreas noventa y tres áreas cuarenta y tres centiáreas; linda norte Mateo Sáinz, mediodía Manuel Pérez saliente campo y fronteras de la Purísima, y poniente Mateo Sanz: tasado en ocho mil cuatrocientas pesetas; siendo el tipo para esta segunda subasta, el de seis mil trescientas pesetas (6.300).

Total del tipo de subasta, doce mil seiscientos veinte pesetas.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la secretaría, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, que deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos orros: que siendo segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por cien en la forma que queda expresada, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que ésta tendrá lugar en este Juzgado el día veintidos de agosto próximo, a las diez.

Dado en Zaragoza, a diez y ocho de julio de mil novecientos veintiuno.—Eugenio de Arizcun.—El Secretario Celestino Suárez.

Imprenta del Hospicio.